"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. IDRD-SG-SAMC-030-2026"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 918 del 12 de junio de 2026, modificada mediante Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al representante legal de la entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y escoger a los contratistas.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El artículo 6º de la Resolución 918 de 2026 (modificada parcialmente y adicionada por la Resolución 1205 del 2 de septiembre de 2026**)** *"Por la cual se delega la ordenación del gasto en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones"* establece:

"(...) Delegar en el(la) Secretario(a) General del IDRD, o quien haga sus veces, la competencia para ordenar el gasto, ordenar el pago y celebrar contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos y suscribir los documentos necesarios para surtir sus etapas de selección, ejecución, modificación y liquidación, en los siguientes asuntos:

1. *Los procesos de licitación pública para todos los proyectos de inversión y recursos de funcionamiento, incluidos aquellos que deriven en contratos de concesión.*
2. ***Los procesos de selección abreviada**, de conformidad con las causales previstas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para todos los proyectos de inversión y recursos de funcionamiento, exclusivamente en lo relacionado con:*

   a) Los procesos de selección abreviada de menor cuantía.
   b) Los procesos derivados de licitaciones públicas declaradas desiertas, cuando corresponda adelantar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.
   c) La enajenación de bienes del Estado cuando corresponda a la entidad.
   d) La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante subasta inversa y bolsa de productos (...)".

La Subdirección Técnica de Parques elaboró los estudios previos y la ficha técnica e identificó los riesgos previsibles. El Área de Costos y Estudios Económicos elaboró el estudio de mercado y el análisis del sector.

Con fundamento en los estudios y documentos previos, el Instituto adelantó el proceso No. **IDRD-SG-SAMC-030-2026**, cuyo objeto es: "*CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSECTOS, CONTROL DE ROEDORES, DESINFECCIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS DIFERENTES PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD, UBICADOS EN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DEL IDRD".*

El proceso está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de 2026, consecutivo No. 16, y corresponde al proyecto de inversión 8162 Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C.

Por su cuantía y objeto, la modalidad de selección es la selección abreviada de menor cuantía, prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El contrato por celebrar es de prestación de servicios.

De acuerdo con los numerales 2.20 y 5.1 del pliego definitivo y el numeral 4.2 de los estudios previos, la adjudicación se realiza hasta por el presupuesto oficial, conforme a los precios unitarios del adjudicatario. La suma de precios unitarios se emplea para la comparación y calificación económica de las ofertas, sin constituir por sí misma el valor total del contrato. Solo se pagarán los servicios solicitados, efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, liquidados con los precios unitarios adjudicados y sin superar el valor contractual.

El plazo de ejecución previsto en el numeral 4.3 de los estudios previos es de **cuatro (4) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra**, contados desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El pago se efectuará mediante cortes parciales mensuales por los servicios efectivamente prestados, conforme a los documentos contractuales.

El presupuesto oficial asciende hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($434.247.779)**, incluidos impuestos y costos directos e indirectos. El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8074 de fecha 15 de septiembre del 2026, respaldando el presupuesto oficial del proceso.

Las obligaciones derivadas del proceso y del contrato se encuentran respaldadas con recursos del presupuesto de la entidad para la vigencia 2026, conforme al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	VIGENCIA	VALOR DEL CDP
8074	2026	$434.285.714

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el IDRD puso a disposición en SECOP II los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y sus anexos el día 8 de octubre del 2026.

El IDRD recibió observaciones al proyecto de pliego de **AMBICOL SERVICES S.A.S. (CO1.MSG.10094946)** y, de manera extemporánea, de la **FUNDACIÓN GUALIVA DULCE (CO1.MSG.10106970)**. Las respuestas se publicaron junto con el acto de apertura.

El Comité de Contratación conoció y aprobó la continuación del proceso en la sesión No. 24 del 20 de octubre de 2026. El área estructuradora analizó las observaciones para ajustar los estudios previos, la ficha técnica y el pliego definitivo.

La convocatoria era susceptible de limitarse a MiPymes sin embargo dentro del plazo previsto no se recibieron solicitudes de limitación, por lo que la convocatoria no se limitó.

Mediante **Resolución No. 1511 del 23 de octubre de 2026**, se ordenó la apertura del proceso **IDRD-SG-SAMC-030-2026** y la publicación del pliego definitivo y sus anexos en SECOP II.

El cronograma de apertura fijó el 28 de octubre de 2026 como plazo para observar el pliego definitivo y el 29 de octubre de 2026 para publicar las respuestas.

El cierre se fijó para el 3 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m. En SECOP II se recibieron diez (10) ofertas:

No.	PROPONENTE
1	JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
2	Fumigaciones El Triunfo CAR S.A.S.
3	UNIÓN TEMPORAL IDRD 2026
4	D&G INTEGRAL SERVICE S.A.S.
5	LAMSS – Medio Ambiente Salud y Sanidad S.A.S.
6	Ambicol Services S.A.S.
7	Ecoflora S.A.S.
8	Control Regional de Higiene Mantenimiento S.A.S.
9	Fumi Espray S.A.S.
10	FUMIGACIÓN SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS S.A.S. – FUMISEX

El cronograma fijó el 6 de noviembre de 2026 para la publicación del informe preliminar de evaluación. El cual estableció las siguientes indicaciones:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	CONDICIÓN PRELIMINAR	PONDERABLES PUBLICADOS TÉCNICOS SOBRE 50 PUNTOS	OBSERVACIONES
1	JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*49,75 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
2	FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*50 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
3	UNIÓN TEMPORAL IDRD 2026	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*40 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
4	D&G INTEGRAL SERVICE S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*50 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	CONDICIÓN PRELIMINAR	PONDERABLES PUBLICADOS TÉCNICOS SOBRE 50 PUNTOS	OBSERVACIONES
5	LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	REQUERIDO	NO HABILITADO	*49,75 condicionado según nota 4*	*Requerido por presuntos precios artificialmente bajos. Ver evaluación económica y demás requerimientos.*
6	AMBICOL SERVICES S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*50 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
7	ECOFLORA S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*50 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
8	CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*39,75 condicionado según nota 4*	*Ver evaluación jurídica. La aclaración técnica solicitada es opcional según la evaluación específica.*
9	FUMI ESPRAY S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*50 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*
10	FUMIGACIÓN SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS S.A.S. – FUMISEX	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO	*49,75 condicionado según nota 4*	*Ver observaciones y requerimientos en las evaluaciones correspondientes.*

El traslado del informe preliminar para observaciones y subsanaciones se previó del 9 al 11 de noviembre de 2026, a través de SECOP II.

El informe consolidado definitivo del 17 de noviembre de 2026 registró seis (6) ofertas habilitadas y cuatro (4) rechazadas, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO	PUNTAJE TÉCNICO / 50	OBSERVACIONES
1	JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*No aplica*	*Rechazo jurídico y técnico. No acredita la experiencia del numeral 4.2.1.*
2	FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*49,75*	*Cumple los requisitos habilitantes.*
3	UNIÓN TEMPORAL IDRD 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*No aplica*	*Rechazo jurídico y técnico. No acredita la experiencia del numeral 4.2.1.*
4	D&G INTEGRAL SERVICE S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*No aplica*	*Rechazo jurídico y técnico. No acredita la experiencia del numeral 4.2.1.*
5	LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*49,75*	*El evaluador económico aceptó la justificación del precio ofertado.*
6	AMBICOL SERVICES S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*50*	*Cumple los requisitos habilitantes.*
7	ECOFLORA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*49,75*	*Cumple los requisitos habilitantes.*
8	CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*49,75*	*Cumple los requisitos habilitantes.*
9	FUMI ESPRAY S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO	*49,75*	*Cumple los requisitos habilitantes.*

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO	PUNTAJE TÉCNICO / 50	OBSERVACIONES
10	FUMIGACIÓN SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS S.A.S. – FUMISEX	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	RECHAZADO	*No aplica*	*La relación de contratos incluye uno iniciado después de la presentación de la oferta (numeral 4.1.16).*

Las propuestas de **JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S., UNIÓN TEMPORAL IDRD 2026 y D&G INTEGRAL SERVICE S.A.S**. fueron rechazadas, de manera independiente, en los componentes jurídico y técnico. En el componente técnico, los tres proponentes no acreditaron la experiencia exigida en el numeral 4.2.1 del pliego. En el componente jurídico, JOCAR CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. no acreditó, dentro del plazo de subsanación, la relación de contratos de prestación de servicios exigida en el numeral 4.1.16; UNIÓN TEMPORAL IDRD 2026 no acreditó, dentro de dicho plazo, la ratificación de la carta de presentación (numeral 4.1.1), el certificado de existencia y representación legal y el RUP vigente de su integrante Universal de Servicios y Suministros de Colombia S.A.S. (numerales 4.1.3 y 4.1.9), la aclaración sobre las facultades del representante de la unión temporal y la modalidad de facturación (numeral 4.1.6), la relación de contratos de cada integrante (numeral 4.1.16) y la declaración de situaciones de control de su integrante Global Saneamiento Ambiental S.A.S. (numeral 4.1.17); y D&G INTEGRAL SERVICE S.A.S. no acreditó el certificado de existencia y representación legal actualizado (numeral 4.1.3) ni la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales correspondiente a los seis (6) meses exigidos (numeral 4.1.8). En los tres casos se configuró la causal de rechazo prevista en el literal p) del numeral 3.7 del pliego definitivo, por no acreditar los respectivos requisitos habilitantes dentro del plazo de subsanación. La propuesta de **FUMIGACIÓN SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS S.A.S. – FUMISEX** fue rechazada jurídicamente porque su relación de contratos incluyó uno iniciado después de presentar la oferta, en contravía del numeral 4.1.16. La verificación económica de las diez propuestas registró resultado **"CUMPLE",** sin que ello subsanara los incumplimientos habilitantes.

El evaluador económico aplicó el método de menor valor del numeral 5.1.1 del pliego. El orden de elegibilidad de las seis ofertas habilitadas fue el siguiente:

Orden	Proponente	Suma de unitarios	Técnico / 50	Económico / 50	Total / 100
1	LAMSS – Medio Ambiente Salud y Sanidad S.A.S.	$9.288.000	49,75	50,0000000	99,7500000
2	Control Regional de Higiene Mantenimiento S.A.S.	$15.235.110	49,75	30,4822217	80,2322217
3	Fumigaciones El Triunfo CAR S.A.S.	$16.210.000	49,75	28,6489821	78,3989821
4	Ambicol Services S.A.S.	$16.416.004	50,00	28,2894668	78,2894668
5	Ecoflora S.A.S.	$16.469.096	49,75	28,1982690	77,9482690
6	Fumi Espray S.A.S.	$16.970.330	49,75	27,3654077	77,1154077

LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S. obtuvo el mayor puntaje, 99,7500000 sobre 100, con 49,75 puntos en el componente técnico y 50,0000000 puntos en el económico. Su suma de precios unitarios evaluada fue de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($9.288.000),** monto utilizado para ponderar la propuesta y distinto del valor hasta por el cual se adjudica el contrato.

Para la verificación del precio ofertado se atendió lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones.

LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S. presentó la justificación del precio ofertado.

La comparación económica se efectuó sobre la sumatoria de los precios unitarios, conforme al numeral 5.1 del pliego definitivo.

El evaluador económico aceptó la justificación presentada por LAMSS, según el informe consolidado definitivo.

De conformidad con el numeral 2.20 del pliego definitivo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procede adjudicar el proceso al proponente habilitado que obtuvo la mayor calificación. Por lo anterior, el secretario general acoge el resultado del informe consolidado definitivo. La adjudicación procede hasta por $434.247.779, con cargo al CDP No. 8074.

Conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, se concluye que, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

El Secretario General acoge el resultado del informe consolidado definitivo de evaluación y orden de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adjudicación: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **IDRD-SG-SAMC-030-2026**, cuyo objeto es *"CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSECTOS, CONTROL DE ROEDORES, DESINFECCIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS DIFERENTES PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD, UBICADOS EN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DEL IDRD"*, **a LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S.,** identificada con NIT 901.429.817-1, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($434.247.779)**, incluidos impuestos, costos y gastos directos e indirectos, conforme a su oferta y a los precios unitarios adjudicados.

ARTÍCULO 2°. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO 3°. Notificación: Notificar el presente acto administrativo a **LAMSS – MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANIDAD S.A.S.,** identificada con NIT 901.429.817-1, a través de SECOP II, conforme al numeral 2.20 del pliego definitivo.

ARTÍCULO 4°. Suscripción del contrato: El contrato correspondiente se suscribirá o aceptará electrónicamente por el proponente seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones definitivo. La no suscripción del contrato sin justa causa dará lugar a que el adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y contractuales aplicables.

ARTÍCULO 5°. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó: Silvia Juliana Manrique - Abogada Contratista - Subdirección de Contratación
Revisó: Mónica Vanessa Zapata Rodríguez - Abogada Contratista - Subdirección de Contratación
Visto Bueno: Daniela Barrera Pedraza - Subdirectora de Contratación
Revisó: - Abogada Contratista - Secretaría General